



## **CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO**

*RESOLUCIÓN de 16 de febrero de 2017, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada a la planta de aderezo de aceitunas y bodegas de vinos, promovida por la Sociedad Cooperativa Corazón de Jesús, en Aldea de Retamar. (2017060654)*

### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 13 de noviembre de 2014 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura la solicitud de autorización ambiental unificada (AAU) para el proyecto de industria de aderezo de aceitunas, posteriormente con fecha 9 de septiembre de 2015 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura una nueva solicitud de autorización ambiental unificada (AAU) que amplía la solicitud anterior, para proyecto de industria de aderezo de aceitunas y bodega de vinos, ambas solicitudes promovidas por D. Manuel Becerra Hernández, con NIF 08781999R, en representación de la Sociedad Cooperativa Corazón de Jesús, de Aldea de Retamar (Badajoz), con CIF B-06011795 y domicilio fiscal en avda Cortegana, s/n., de Aldea de Retamar (Badajoz).

Segundo. La instalación industrial se encuentra en la avda. de Cortegana, s/n., C.P. 06196, de Aldea de Retamar (Badajoz). Las coordenadas geográficas son X = 705.995,25 ; Y = 4.290.715,67; huso 29 ED50.

Las características esenciales del proyecto están descritas en el Anexo I de esta resolución.

Tercero. La actividad de "Aderezo de aceitunas y bodegas de vinos", dispone de Informe de Impacto Ambiental de 22 de febrero de 2016, de la Dirección General de Medio Ambiente, para el proyecto de "Planta de aderezo de aceitunas y bodega de Vinos", en el que "(...) informa favorablemente, a los solos efectos ambientales, la viabilidad de la ejecución del proyecto (...)", con n.º de expediente IA 13/01776, de la cual figura copia en el Anexo II de esta resolución.

Cuarto. En el expediente obra informe del técnico municipal de Solana de los Barros e informe del técnico municipal de Corte de Peleas, sobre la compatibilidad urbanísticas de la parte del proyecto que está ubicada su término municipal.

El informe del técnico municipal del Ayuntamiento de Solana de los Barros (Badajoz), de 15 de febrero de 2016, sobre la compatibilidad urbanística de la actividad de "Bodega y planta de aderezo" arriba referenciada, correspondiente a la parte de la actividad ubicada en su término municipal, recoge lo siguiente: "Primero. Que las instalaciones que se encuentran en el término municipal de Solana de los Barros, se adecuan a cuanto determina la Revisión de la Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Solana de los Barros". Posteriormente, remite el Ayuntamiento de Solana de los Barros, un segundo informe del Técnico Municipal, de 1 de agosto de 2016, en el que informa sobre la ampliación de planta de



aderezo de aceitunas y modernización de bodegas de vinos, en los siguientes términos: "(...) informamos favorablemente la adecuación de las instalaciones a todos aquellos aspectos que son competencia municipal".

Con registro de entrada 15 de septiembre de 2016, remite el Ayuntamiento de Corte de Peleas, certificado de la Secretaria-interventora del citado Ayuntamiento transcripción literal del informe del Técnico Municipal de la localidad, de 22 de julio de 2016, en el que informa, sobre la ampliación de planta de aderezo de aceitunas y modernización de bodegas de vinos, en los siguientes términos: "(...) informamos favorablemente la adecuación de las instalaciones a todos aquellos aspectos que son competencia municipal".

Quinto. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 57.4 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura la solicitud de AAU fue sometida al trámite de información pública, mediante Anuncio de 6 de abril de 2016 que se publicó en el DOE n.º 96, de 20 de mayo.

Sexto. Mediante escritos con registros de salida de 30 de junio de 2016 y 11 de julio de 2016, la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA) remitió al Ayuntamiento de Solana de los Barros, copia del expediente de solicitud de AAU, así mismo se remiten escritos con registros de salida de 30 de junio de 2017 y 22 de agosto de 2017 al Ayuntamiento de Corte de Peleas, adjuntando copia del expediente de solicitud de AAU, con objeto de que estos Ayuntamientos promovieran la participación real y efectiva de las personas interesadas en el procedimiento de concesión de esta AAU mediante notificación por escrito a las mismas y, en su caso, recepción de las correspondientes alegaciones. Asimismo, en el mismo escrito, la DGMA solicitó informe a estos Ayuntamientos sobre la adecuación de las instalaciones descritas en la solicitud de AAU a todos aquellos aspectos que fueran de su competencia según lo estipulado en el artículo 24 del Decreto 81/2011.

En respuesta a los escritos anteriores, remite el Ayuntamiento de Corte de Peleas escrito con fecha de registro de entrada de 15 de septiembre de 2016, en el que informa que se ha promovido la participación real y efectiva de los vecinos afectados, haciendo público en el tablón de anuncios de ese Ayuntamiento, sin que se hayan presentado alegaciones de clase alguna al respecto. Asimismo, el Ayuntamiento de Solana de los Barros, envía escrito con fecha de registro de entrada de 08 de agosto de 2016, en el que informa que se ha promovido la participación real y efectiva de los vecinos afectados, haciendo público mediante anuncio en el tablón de edictos municipales, página web municipal y lugares de pública concurrencia de Aldea de Retamar, indicando "(...) de tal forma que si se presentase alguna alegación se les dará traslado de la misma.", sin que se haya remitido ninguna alegación a día de hoy.

Séptimo. Para dar cumplimiento al artículo 57.6 de la Ley 5/2010 y al artículo 84 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, esta DGMA se dirigió mediante escritos de 19 de octubre de 2016 a la Sociedad Cooperativa Corazón de Jesús, a los Ayuntamientos de Corte de Peleas y de Solana de los Barros con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados.

No se han pronunciado al respecto ni los titulares ni el Ayuntamiento.



## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Es órgano competente para el dictado de la presente resolución la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio en virtud de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en el artículo 5 apartado e) del Decreto 263/2015, de 7 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

Segundo. La actividad se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 3.2.b) del Anexo II del citado reglamento, relativas a "Instalaciones para tratamiento y transformación destinados a la fabricación de productos alimenticios a partir de materiales de origen vegetal, sean frescos, congelados, conservados, precocinados, deshidratados o completamente elaborados, con una capacidad de producción de productos acabados igual o inferior a 300 toneladas por día y superior a 4 toneladas por día".

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 55 de la Ley 5/2010 y en el artículo 2 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de aquellas instalaciones de titularidad pública o privada en las que se desarrolle alguna de las actividades recogidas en su Anexo II del citado decreto.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho, fundamentos de derecho e informe técnico, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, este Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio,

### RESUELVE :

Otorgar autorización ambiental unificada a favor de Sociedad Cooperativa Corazón de Jesús, para la instalación y puesta en marcha del proyecto de planta de aderezo de aceitunas y bodega de vinos, referida en el Anexo I de la presente resolución, en el término municipal de Aldea de Retamar (Badajoz), a los efectos recogidos en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la instalación es el AAU 14/208.



## CONDICIONANTES DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA

- a - Medidas relativas a la prevención, minimización, almacenamiento, gestión y control de los residuos generados en la actividad

1. Los residuos no peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

— Bodega de vinos:

RESIDUO	DESCRIPCIÓN	ORIGEN	CÓDIGO LER <sup>(1)</sup>	DESTINO	CANTIDAD AÑO
Orujos (subproductos)	Material inadecuado para el consumo o elaboración	Prensado de uva	02 07 04	Alcoholera Gestor de residuos autorizado	306,09 Tm
Lías (subproductos)	Material inadecuado para el consumo o elaboración	Prensado de uva	02 07 04	Alcoholera Gestor de residuos autorizado	666,65 hl
Aguas residuales procedentes de la limpieza de depósitos y maquinaria	Residuos de lavado, limpieza y reducción mecánica de materias primas	Limpieza de las instalaciones y proceso	02 07 01	Alcoholera Gestor de residuos autorizado	110,00 m <sup>3</sup>
Corcho	Residuos de corteza y corcho	Suministro de materias primas o auxiliares	03 01 01	Gestor autorizado	50,00 kg
Papel y cartón	Papel y cartón	Suministro de materias primas o auxiliares	20 01 01	Gestor autorizado	600,00 kg
Vidrio	Envases que no contienen restos de sustancias peligrosas, ni envases que contienen una matriz porosa sólida peligrosa	Suministro de materias primas o auxiliares	20 01 02	Gestor autorizado	500,00 kg



Madera	Maderas no contaminadas, de maderas de embalajes	Suministro de materias primas o auxiliares	20 01 38	Gestor autorizado	1.000,00 kg
Metales	Metales no contaminados	Suministro de materias primas o auxiliares	20 01 40	Gestor autorizado	100,00 kg
Plásticos usados	Plásticos no contaminados procedente embalaje	Suministro de materias primas o auxiliares	20 01 39	Gestor autorizado	300,00 kg
Mezcla de residuos municipales	Mezcla de residuos municipales	Residuos varios	20 03 01	Gestor autorizado	100,00 kg

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.

— Aderezo de aceituna:

RESIDUO	DESCRIPCIÓN	ORIGEN	CÓDIGO LER (1)	DESTINO	CANTIDAD AÑO
Aguas residuales de limpieza de las instalaciones y del proceso	Lodos de lavado, limpieza, pelado, centrifugado y separación	Aguas de lavado, con lejías y salmuera	02 03 01	Balsa de evaporación	4.729,40 m <sup>3</sup>
Papel y cartón	Papel y cartón	Suministro de materias primas o auxiliares	20 01 01	Gestor autorizado	600,00 kg
Vidrio	Envases que no contienen restos de sustancias peligrosas, ni envases que contienen una matriz porosa sólida peligrosa	Suministro de materias primas o auxiliares	20 01 02	Gestor autorizado	500,00 kg



Madera	Maderas no contaminadas, de maderas de embalajes	Suministro de materias primas o auxiliares	20 01 38	Gestor autorizado	1.000,00 kg
Metales	Metales no contaminados	Suministro de materias primas o auxiliares	20 01 40	Gestor autorizado	100,00 kg
Plásticos usados	Plásticos no contaminados procedente embalaje	Suministro de materias primas o auxiliares	20 01 39	Gestor autorizado	300,00 kg
Mezcla de residuos municipales	Mezcla de residuos municipales	Residuos varios	20 03 01	Gestor autorizado	100,00 kg

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.

— Surtidor de gasóleo:

RESIDUO	DESCRIPCIÓN	ORIGEN	CÓDIGO LER (1)	DESTINO	CANTIDAD AÑO
Mezcla de residuos municipales	Mezcla de residuos municipales	Residuos varios	20 03 01	Gestor autorizado	100,00 kg

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.

2. Los residuos peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

— Bodega de vinos:

RESIDUO	DESCRIPCIÓN	ORIGEN	CÓDIGO LER (1)	DESTINO	CANTIDAD AÑO
Aceite lubricante	Aceites minerales no clorados de motor, transmisiones mecánicas y lubricantes	Mantenimiento de la maquinaria	13 02 05*	Gestor autorizado	10,00 l



Trapos de limpieza, absorbentes contaminados y filtros	Absorbentes materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras contaminadas por sustancias peligrosas	Mantenimiento de maquinaria	15 02 02*	Gestor autorizado	15,00 kg
Envases contaminados	Envases que contiene restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ella	Suministro de materiales para el mantenimiento o materiales auxiliares	15 01 10*	Gestor autorizado	5,00 kg
Tubos fluorescentes	Tubos fluorescentes y otros residuos que contiene mercurio	Mantenimiento de instalaciones	20 01 21*	Gestor autorizado	10,00 Ud
Tóner de impresora	Residuos de tóner	Mantenimiento de impresoras	08 03 17*	Gestor autorizado	3,00 Ud

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.

— Aderezo de aceitunas:

RESIDUO	DESCRIPCIÓN	ORIGEN	CÓDIGO LER (1)	DESTINO	CANTIDAD AÑO
Aceite lubricante	Aceites minerales no clorados de motor, transmisiones mecánicas y lubricantes	Mantenimiento de la maquinaria	13 02 05*	Gestor autorizado	10,00 l
Trapos de limpieza, absorbentes contaminados y filtros	Absorbentes materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras contaminadas por sustancias peligrosas	Mantenimiento de maquinaria	15 02 02*	Gestor autorizado	15,00 kg



Envases contaminados	Envases que contiene restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ella	Suministro de materiales para el mantenimiento o materiales auxiliares	15 01 10*	Gestor autorizado	5,00 kg
Tubos fluorescentes	Tubos fluorescentes y otros residuos que contiene mercurio	Mantenimiento de instalaciones	20 01 21*	Gestor autorizado	10,00 Ud

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.

— Surtidor de gasoleo:

RESIDUO	DESCRIPCIÓN	ORIGEN	CÓDIGO LER <sup>(1)</sup>	DESTINO	CANTIDAD AÑO
Trapos de limpieza, absorbentes contaminados y filtros	Absorbentes materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras contaminadas por sustancias peligrosas	Operaciones de suministros	15 02 02*	Gestor autorizado	15,00 kg
Separador de hidrocarburos	Agua aceitosa procedente de separadores de agua / sustancias aceitosas	Separador de hidrocarburos	13 05 07*	Gestor autorizado	5,00 kg

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.

- La generación de cualquier otro residuo no indicado en los apartado a.1 y a.2 deberá ser comunicada a la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA).
- Antes del inicio de la actividad, el titular de la instalación industrial deberá indicar y acreditar a la DGMA qué tipo de gestión y qué gestores autorizados o inscritos conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación.





5. Queda expresamente prohibida la mezcla de los residuos. Los residuos deberán segregarse desde su origen, disponiéndose de los medios de recogida y almacenamiento intermedio adecuados para evitar dichas mezclas.
6. Mientras los residuos se encuentren en la instalación industrial, el titular de ésta estará obligado a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad. En particular, las condiciones de los almacenamientos deberán evitar el arrastre de los residuos por el viento o cualquier otra pérdida de residuo o de componentes del mismo. En particular, las aguas de limpieza de la bodega de vino y de las aguas con carga orgánicas de las zonas susceptible de generarla, se almacenarán en depósitos ubicados sobre suelo impermeable y dotados con sistemas de recogida de lixiviados.
7. Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. En particular, deberán almacenarse en áreas cubiertas y de solera impermeable, que conducirá posibles derrames a arqueta de recogida estanca, cubeto de retención para los residuos líquidos o sistema de similar eficacia; su diseño y construcción deberá cumplir cuanta prescripción técnica y condición de seguridad establezca la normativa vigente en la materia.
8. Los residuos no peligrosos no podrán almacenarse por un tiempo superior a dos años, si su destino final es la valorización, o a un año, si su destino final es la eliminación. Mientras que los residuos peligrosos no podrán almacenarse por un tiempo superior a seis meses. Ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, y en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
9. El titular de la instalación deberá cumplir con las obligaciones de gestión de residuos correspondientes a los productores de residuos establecidas en la normativa de aplicación en cada momento, en particular, actualmente y respecto a la gestión de residuos en general, en el artículo 17 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, y en el artículo 102 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

- b - Medidas relativas a la prevención, minimización  
y control de las emisiones contaminantes  
a la atmósfera

1. Las instalaciones cuyo funcionamiento dé lugar a emisiones contaminantes a la atmósfera habrán de presentar un diseño, equipamiento, construcción y explotación que eviten una contaminación atmosférica significativa a nivel del suelo.
2. El complejo industrial realiza una actividad incluida en el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera:



Foco de emisión		Clasificación RD 100/2011, de 28 de enero						Combustible o producto asociado	Proceso asociado
N.º	Denominación	Grupo	Código	S	NS	C	D		
1	Caldera producción de agua caliente, con ptn <= 2,3 MWt y >= 70 kWt	C	03 01 03 03	X		X		Huesecillo de aceitunas	Aderezo de aceitunas
2	Circuitos de producción de frío	-	06 05 02 00		X		X	CO <sub>2</sub> , N <sub>2</sub> O, HFC, PFC, SF <sub>6</sub> , NH <sub>3</sub> y otros halocarburos o gases fluorados, incluidas las sustancias que agotan la capa de ozono	Producción de frío – Bodega de Vinos

S: Sistemático      NS: No Sistemático      C: Confinado      D: Difuso

- Las instalaciones se mantendrán limpias a fin de evitar molestias por olores.
- Las emisiones canalizadas de los focos 1 proceden las calderas de producción de vapor de agua. La potencia térmica de cada caldera es de 0,581 MW. En estos equipos podrán emplearse como combustible huesecillo de aceitunas. Las emisiones, por tanto, consisten en los gases de combustión. Para este foco, en atención al proceso asociado, se establecen valores límite de emisión (VLE) para los siguientes contaminantes al aire:

CONTAMINANTES	UNIDADES	SÓLIDOS 6 %
CO	mg/Nm <sup>3</sup>	500,00
SO <sub>2</sub>	mg/Nm <sup>3</sup>	5.000,00
PARTICULAS TOTALES	mg/Nm <sup>3</sup>	150,00

Los valores límite de emisión serán valores medios, medidos siguiendo las prescripciones establecidas en el capítulo - f -. Además, están expresados en unidades de masa



de contaminante emitidas por unidad de volumen total de gas residual liberado expresado en metros cúbicos medidos en condiciones normales de presión y temperatura (101,3 kPa y 273 K) y referido a un contenido de oxígeno en volumen del seis por ciento (6 % de O<sub>2</sub>).

5. El foco 2 puede emitir de forma difusa y fugitiva, debido a fugas en los circuitos, gases de los fluidos refrigerantes. Al objeto de prevenir y controlar estas emisiones difusas y fugitivas procedentes de las instalaciones de producción de frío:

a) Se tomarán todas las medidas de prevención factibles para prevenir y reducir al mínimo los escapes de estos gases. En particular, se controlará periódicamente la presión del sistema para la pronta detección de fugas. Como efecto añadido positivo, la minimización de estas pérdidas redundará también en un ahorro del consumo energético de la instalación.

b) Se cumplirá la Instrucción IF-17 sobre la manipulación de refrigerantes y reducción de fugas en las instalaciones frigoríficas, aprobada por el Real Decreto 138/2011, de 4 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento de seguridad para instalaciones frigoríficas y sus instrucciones técnicas complementarias.

- c - Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones contaminantes al dominio público hidráulico, al suelo y a la aguas subterráneas

1. La instalación industrial contará con las siguientes redes independientes de saneamiento:

a) Una red que recoge las aguas de:

- Aguas residuales sanitarias procedente de aseos
- Aguas pluviales de una rejilla del patio.
- Aguas procedente de la zona de suministros de gasóleo, una vez han pasado por separador de hidrocarburos clase I.

Todas estos ramales que constituyen esta red, conectarán en una arqueta de toma de muestra previa al vertido a la red de saneamiento municipal.

b) Una red de recogida de pluviales limpias, recogidas sobre el techo de las naves, y patios que no generen contaminación, y que segregarán y evacuarán de forma independiente a las pluviales que se recojan en áreas susceptibles de provocar contaminación a las mismas. Todas estas aguas previa a su vertido pasarán por una arqueta tona de muestras.

c) Una red de la industria de aderezo de aceitunas, que recogerá la recogida de aguas de las zonas susceptibles de recoger aguas de lavado y las contaminadas con sal y lejías, que se enviarán a una balsa de evaporación, que se encuentra ubicada en el polígono 2 – parcela 72 y 73, la cual deberá estar autorizada previa al inicio de actividad.



- d) Una red de la bodega de vinos, que recogerá las aguas de las zonas susceptibles de generar aguas con contenido orgánico y las aguas de limpieza de tanques y maquinaria, las cuales se dirigirán hasta depósitos de 50 m<sup>3</sup> cada uno, que se gestionarán por gestor autorizado.
2. El vertido final de las redes c.1. a) y c.1.b) contará con la preceptiva Autorización municipal de vertido del Ayuntamiento de Solana de los Barros.
  3. Se deberá disponer de un manual de mantenimiento preventivo al objeto de garantizar el buen estado de las instalaciones, en especial respecto a los medios disponibles para evitar la contaminación del medio en caso de derrames o escapes accidentales y a las medidas de seguridad implantadas.
  4. En particular, se retirarán con la frecuencia precisa los residuos peligrosos separados en los equipos de tratamiento de aguas hidrocarburadas, gestionándose adecuadamente.
  5. Al objeto de prevenir vertidos no autorizados, todos los residuos que contengan fluidos se almacenarán sobre pavimento impermeable, y se asegurará la retención y recogida de fugas de fluidos.

- d - Medidas de protección y control de la contaminación acústica

1. La emisión de ruidos del complejo industrial se indica en la siguiente tabla:

Fuente sonora	Nivel de emisión total, dB (A)	Horario funcionamiento
Bodega de vinos y aderezo de aceitunas	90,00	Diurno

2. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externo sobrepase los valores establecidos en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
3. La actividad desarrollada no superará los objetivos de calidad acústica ni los niveles de ruido establecidos como valores límite en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

- e - Solicitud de inicio de actividad y puesta en servicio

1. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 63 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, dado que la actividad ya se está desarrollando, se otorga un plazo de seis meses para que las instalaciones existentes se adapten a lo establecido en la autorización ambiental unificada.



2. En relación con las instalaciones y actividad ya existente, dentro del plazo de seis meses indicado en el apartado e.1, el titular de la instalación deberá comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente la finalización de la adaptación a lo establecido en la AAU, aportando la documentación que certifique que las obras e instalaciones se han ejecutado conforme a lo establecido en la documentación presentada y a las condiciones de la AAU, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, y en el artículo 34 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
3. En particular y sin perjuicio de lo que se considere necesario, la comunicación referida en el apartado g.2 deberá acompañarse de:
  - a) Copia de la autorización de vertido a la red municipal de saneamiento del Ayuntamiento de Solana de los Barros.
  - b) La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos gestionados y generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos domésticos y comerciales.
  - c) Certificado de cumplimiento del Decreto 19/1997 de ruidos conforme al artículo 26 del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
  - d) Autorización ambiental unificada de la balsa de evaporación, incluyendo el preceptivo inicio de actividad.

Una vez otorgada conformidad con la actividad, la Dirección General de Medio Ambiente procederá a actualizar la inscripción del titular de la AAU en el Registro de pequeños productores de residuos peligrosos.

- f - Vigilancia y seguimiento

Prescripciones generales:

1. Las mediciones, muestreos y análisis de todos los contaminantes se realizarán con arreglo a normas de referencia que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente a los de las normas CEN, pudiéndose optar indistintamente por normas CEN, ISO, UNE...
2. En las instalaciones siempre deberá permanecer un responsable que garantice el cumplimiento de todos los condicionantes de esta resolución, así como para atender cualquier requerimiento de la administración.
3. Se deberá prestar al personal acreditado por la administración competente toda la asistencia necesaria para que ésta pueda llevar a cabo cualquier inspección de las instalaciones relacionadas con la AAU, así como tomar muestras y recoger toda la información necesaria para el desempeño de su función de control y seguimiento del cumplimiento del condicionado establecido.



4. Se deberá informar a la Dirección General de Medio Ambiente, si será necesario algún equipo especial de seguridad para la realización de las labores de inspección a sus instalaciones, tanto para el Inspector como para su vehículo.
5. Con independencia de los controles recogidos en esta resolución, la Dirección General de Medio Ambiente, en el ejercicio de sus competencias, podrá efectuar y requerir cuantos análisis e inspecciones estime convenientes para comprobar la adecuación de las infraestructuras e instalaciones ejecutadas a lo establecido en la AAU y en el proyecto evaluado.

Residuos producidos:

6. De conformidad con el artículo 40 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, el titular de la instalación industrial dispondrá de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen y destino de los residuos producidos; cuando proceda se inscribirá también, el medio de transporte y la frecuencia de recogida. En el Archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos. Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años.

Suministro de información a la DGMA:

7. El titular deberá cumplir con las obligaciones de suministro de información referidas en el artículo 35 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

- g - Medidas a aplicar en situaciones anormales  
de explotación que puedan afectar  
al medio ambiente

Fugas, fallos de funcionamiento:

1. En caso de incumplimiento de los requisitos establecidos en la AAU o incidencias ambientales, el titular de la instalación industrial deberá:
  - a) Comunicarlo a la DGMA en el menor tiempo posible, mediante correo electrónico o fax, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por vía ordinaria.
  - b) Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible y para evitar la repetición del incidente.
2. El titular de la instalación industrial dispondrá de un plan específico de actuaciones y medidas para situaciones de emergencias por funcionamiento con posibles repercusiones en la calidad del medio ambiente.

Paradas temporales y cierre:

3. En el caso de paralización definitiva de la actividad o de paralización temporal por plazo superior a dos años, el titular de la AAU deberá entregar todos los residuos



existentes en la instalación industrial a un gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio; y dejar la instalación industrial en condiciones adecuadas de higiene medio ambiental.

- h - Prescripciones finales

1. La AAU objeto de la presente resolución tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 20 y 21 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y 30 y 31 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, y de la necesidad de obtener o renovar las diversas autorizaciones sectoriales incluidas en ella que así lo requieran.

Al respecto de la necesidad de renovar la autorización de residuos que se incluye en esta AAU, se indica que esta autorización tendrá una vigencia de ocho años, pasada la cual se renovará automáticamente por períodos sucesivos, de conformidad con el artículo 27.8 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

2. Transcurrido el plazo de vigencia de cualquiera de las autorizaciones sectoriales autonómicas incluidas en la autorización ambiental unificada, aquellas deberán ser renovadas y, en su caso, actualizadas por periodos sucesivos según se recoge en el artículo 29 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
3. El titular de la instalación deberá comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente cualquier modificación que se proponga realizar en la misma según se establece en el artículo 30 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
4. El titular de la instalación deberá comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente la transmisión de titularidad de la instalación en el plazo máximo de un mes desde que la transmisión se haya producido y según lo establecido en el artículo 32 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
5. El titular de la instalación deberá comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente el inicio, la finalización o la interrupción voluntaria por más de tres meses, de la actividad según se establece en el artículo 33 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
6. El titular de la instalación deberá proporcionar, a la Dirección General de Medio Ambiente o a quien actúe en su nombre, toda la asistencia necesaria para permitirle llevar a cabo cualquier tipo de inspección ambiental de las recogidas en el artículo 42 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
7. La presente AAU podrá ser revocada por incumplimiento de cualquiera de sus condiciones.
8. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 153 de la Ley 5/2010, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



9. Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer el interesado recurso potestativo de reposición ante la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a aquel en que se lleve a efecto su notificación, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Mérida, 16 de febrero de 2016.

La Consejera de Medio Ambiente y Rural,  
Políticas Agrarias y Territorio,  
PA (Res. de 16 de septiembre de 2015)  
El Director General de Medio Ambiente,  
PEDRO MUÑOZ BARCO





## ANEXO I

### RESUMEN DEL PROYECTO

Decreto 81/2011: La actividad proyectada se encuentra dentro del ámbito de aplicación del Decreto 81/2011, concretamente en el grupo 3.2.b "Instalaciones para el tratamiento y transformación destinados a la fabricación de productos alimenticios a partir de materiales de origen vegetal, sean frescos, congelados, conservados, precocinados, deshidratados o completamente elaborados, con una capacidad de producción de productos acabados igual o inferior a 300 toneladas por día y superior a 4 toneladas por día". Y por lo tanto, debe contar con AAU para ejercer la actividad.

Actividad: El proyecto consiste en la instalación y puesta en funcionamiento de una bodega de vinos y aderezo de aceitunas.

— Capacidades y consumos:

Dispone de una capacidad anual de producto acabado de:

- Bodega de vino: 23.500,00 tm/año de uva, produciendo 86.400,00 hl/año de vino blanco y 15.338 hl/año de vino tinto.
- Aderezo de aceituna: 3.638,00 tm/año de aceitunas aderezadas.

— Consumo de agua:

- Bodega de vino: La actividad 110,00 m<sup>3</sup>/año.
- Aderezo de aceitunas: La actividad 4.729,40 m<sup>3</sup>/año, y 22,50 m<sup>3</sup>/año en limpieza, uso oficina, vestuarios y uso del personal.

— Combustibles utilizados:

- Huesillo de aceituna consumido en caldera de biomasa.
- Electricidad:
  - ◇ Bodega de vino: 67.152,00 kW/año.
  - ◇ Aderezo de aceitunas: 67.152,00 kW/año.

— Ubicación: la actividad se llevará a cabo en la avda. de Cortegana, s/n., en la localidad de Aldea de Retamar (Badajoz). Coordenadas: Huso UTM 29; x: 705.995,25 m. ; y: 4.290.715,67 m.

— Infraestructuras, instalaciones y equipos principales:

Parcela con una superficie de 9.411 m<sup>2</sup>

Superficie total edificada: 3.168,98 m<sup>2</sup>



- EDIFICACIONES:

Edificios: Parcela urbana industrial de RETAMAR	Superficie
Caseta seccionadores	23,10 m <sup>2</sup>
Centro de transformación	2,50 m <sup>2</sup>
Caseta de compresores	17,85 m <sup>2</sup>
Nave de prensas	570,35 m <sup>2</sup>
Cubierta de tolva recepción	450,00 m <sup>2</sup>
Nave desvinadores	90,40 m <sup>2</sup>
Nave depósito almacenamiento	90,40 m <sup>2</sup>
Nave desvinificadores estáticos	368,60 m <sup>2</sup>
Nave usos múltiples	223,60 m <sup>2</sup>
Nave oficinas, sala de juntas, vestuarios y almacén	297,00 m <sup>2</sup>
Caseta de bombas	21,50 m <sup>2</sup>

Exterior: Parcela urbana industrial de RETAMAR	Capacidad
Dos depósitos de acero inoxidable	2.590,00 hl
Dos depósitos metálicos	4.000,00 hl
Dos depósitos de acero inoxidable isothermizado	4.850,00 hl
Dos depósitos metálicos	4.000,00 hl
Dos depósitos de acero inoxidable	2.590,00 hl
Un depósito metálico	6.250,00 hl
Un depósito de acero inoxidable	4.850,00 hl
Dos depósitos de acero inoxidable isothermizado	4.850,00 hl



Exterior: Parcela urbana industrial de RETAMAR	Capacidad
Ocho depósitos de acero inoxidable	5.000,00 hl
Tres depósitos de acero inoxidable	7.500,00 hl
Seis depósitos de acero inoxidable	2.500,00 hl
Dos depósitos de acero inoxidable	7.250,00 hl
Seis depósitos de chapa	270,00 hl

• **INSTALACIONES:**

**PLANTA DE ADEREZO DE ACEITUNAS**

**1. Zona de Recepción:**

- ◇ 2 plataformas basculantes – Accionadas con un motor eléctrico de 5,52 kW cada una.
- ◇ Cinta descarga – Accionada con motor eléctrico de 3 kW.
- ◇ Cinta limpiadora – Accionada con motor eléctrico de 10,67 kW.
- ◇ 2 despalilladoras – Una denominada DPR – 300 D accionada con motor eléctrico de 0,73 kW y la segunda denominada DPR – 100 accionada por motor de 1 cv.
- ◇ Desramadora triple – Máquina eléctrica de 9,93 kW.
- ◇ Clasificadora de rodillo – Accionada por motor de 1,5 cv.
- ◇ Selectora de color – accionada por motor 1,5 cv.
- ◇ Pesadora PSP – 1.000 – Báscula de motor interno de 0,73 kW.
- ◇ 2 pesadora plataforma – Accionada con motor de 0,5 cv cada una.
- ◇ 4 cintas de reparto Accionada una con motor de 1 cv y el resto por motor de 7,5 cv.
- ◇ Selectora de calidades – Accionada por motor de 2 cv.

**2. Zona de clasificación tras la fermentación:**

- ◇ Tolva inundada de acero inoxidable.
- ◇ Bandeja de acero inoxidable – Accionada por motor de 0,5 cv.



- ◇ Elevador de aceitunas – Accionado pro motor de 0,5 cv.
- ◇ Varias cintas trasportadoras – Accionada por motores que varían entre 1cv y 3cv.
- ◇ Clasificadora de aceitunas - Accionada por motor de 13,5 cv.

3. Resto de maquinaria utilizada en el proceso productivo:

- ◇ 2 bombas de salmuera - Con potencia de 1,5 cv y 3 cv respectivamente.
- ◇ 3 compresores de aire - Con de potencia entre 1,5 y 5,5 cv.
- ◇ Bomba de sosa – Con potencia de 3 cv.
- ◇ Grupo de presión de agua – Con potencia de 12,3 cv.
- ◇ Bombas de trasiego – Con potencias que varían 2,7 cv y 14,5 cv.
- ◇ Báscula de 60 Tm.
- ◇ Caldera de biomasa – Marca CARSAN con potencia calorífica de 320,9 kW – Combustible: Huesillo de aceituna.

BODEGA DE VINO.

1. Tolva de recepción.

- ◇ 2 plataforma basculante – Accionada por motor eléctrico de 14,91 kW cada uno.
- ◇ Sinfines de tolva – Accionados por motor de 22 cv.
- ◇ Despalilladora – estrujadora de rodillo – Accionada por motor de 15,5 cv.
- ◇ 2 bomba de vendimia – Con potencia de 10 cv cada una.

2. Prensa neumáticas de tambor cerrado:

- ◇ 2 bombas neumáticas PFC – 480 de 32.000,00 kg cada una – Accionada por motor eléctrico de 26 kW.
- ◇ 2 bombas neumáticas PFC – 350 de 24.000,00 kg cada una – Accionada por motor eléctrico de 22 kW.
- ◇ 2 bombas neumáticas PFC – 240 de 17.000,00 kg cada una – Accionada por motor eléctrico de 20,13 kW.
- ◇ 3 compresores para las bombas neumáticas – PFC – 240, con una potencia de 40 cv, PFC – 350, con una potencia de 32,8 cv. Y PFC – 480, con un apotencia de 38,50 cv.



3. Prensa continua – Accionada por motor de 75 cv.
4. 3 equipos de frío – 1.º con potencia frigorífica de 741 kW, 2.º con potencia frigorífica de 464,8 kW y 3.º con potencia frigorífica de 500.000 frg/h.
5. Bombas de trasiego.
6. Sistema de evacuación de orujo – Tolva aérea de almacenamiento.
7. Depósito de almacenamiento y fermentación.

**ANEXO II****INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL****N/Ref.:** JPO/cgs**Nº Expte.:** IA13/01776**Actividad:** Planta de aderezo de aceitunas y bodega.**Datos catastrales:** polígono 2, parcela 80 y 81 de Corte de Peleas y polígono 13 parcela 9000 (urbana) de Retamal.**Términos municipales:** Cote de Peleas y Retamal.**Solicitante:** Sección de Autorizaciones Ambientales.**Promotor/Titular:** Sociedad Cooperativa Corazón de Jesús, C.B.

Visto el informe técnico de fecha 5 de Febrero de 2016, a propuesta del Jefe de Servicio de Protección ambiental y en virtud de las competencias que me confiere el artículo 35 de la *Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura*, se **informa favorablemente**, a los solos efectos ambientales, la viabilidad de la ejecución del proyecto denominado "Planta de aderezo de aceitunas y bodega" polígono 2, parcela 80 y 81 de Corte de Peleas y polígono 13 parcela 9000 (urbana) de Retamal., cuyo promotor es Sociedad Cooperativa Corazón de Jesús, C.B. con sujeción a las medidas preventivas, correctoras y compensatorias contenidas en el presente informe.

**a) Planta de aderezo de aceitunas:**

El proyecto consiste en la instalación de 60 fermentadores enterrados de aceitunas totalmente conectados con la planta existente. El resto se encuentran ya construidas y se ubican en el polígono 2, parcela 81 del término municipal de Corte de Peleas. La producción estimada de la fábrica será de 3638 toneladas anuales de aceituna aderezada, siendo el periodo para alcanzar el grado óptimo de las aceitunas entre 166 y 190 días.

La planta de aderezo de aceitunas cuenta con:

- Nave de clasificación de 604,8 m<sup>2</sup>.
- Depósitos de elaboración de fibra de vidrio para almacén de agua, sosa y salmuera ubicados en el perímetro de la nave de clasificación, con una superficie ocupada de 126,28 m<sup>2</sup>.
- Nave cocedera edificio de estructura metálica con una superficie construida de 613,5 m<sup>2</sup>. Esta nave contendrá 22 cocederas de 16.000 l
- Sala de calderas, adosado a las naves cocederas con una superficie construida de 43,75 m<sup>2</sup>.
- Caseta de bascula de 12,3 m<sup>2</sup>.
- Nave de fermentadores aéreos que se encuentra semienterrada con una superficie de 851,70 m<sup>2</sup>.
- Cuatro depósitos para almacenamiento de efluentes para su bombeo a las balsas de evaporación de 7,07 m<sup>2</sup> cada uno.

El resto de la parcela de la planta de aderezo, donde no se ubican las construcciones se encuentra pavimentada bien con soleras de hormigón o con pavimentos asfálticos.

Las nuevas instalaciones, 60 fermentadores, se ubicarán en el polígono 2, parcela 80 del término municipal de Corte de Peleas. Para esta nueva instalación se nivelarán y explanarán 600 m<sup>2</sup>, se pavimentarán 75 m<sup>2</sup> para la comunicación con la fábrica actual. Para estos fermentadores



se realizará un vaciado de la planta hasta una profundidad de 3,07 m, se rellenará con bolos el fondo para evitar que las aguas subterráneas presionen a los fermentadores. Se realizará una zanja para el desagüe de drenaje. Se nivelará la solera con el fin de facilitar el drenaje.

Estos 60 fermentadores tendrán una capacidad de 16.000 litros.

Las etapas del proceso productivo que se llevará a cabo en la instalación son las siguientes:

- Recepción
- Tratamiento con lejía
- Fermentación
- Extracción y conservación
- Clasificación
- Comercialización

#### **b) Bodega**

El núcleo básico de la bodega, que comprende el área de recepción de uva, los equipos de elaboración de vinos se encuentra ubicada en la parcela industrial de Retamar, con capacidad de elaboración y transformación de 23.500 Tm de uva. En la parcela 81 del polígono 2 de Corte de Peleas se encuentran 25 depósitos con una capacidad de 93.940 Hl.

En la parcela urbana de Retamal se ubican las siguientes instalaciones:

- Caseta de seccionadores de 23,10 m<sup>2</sup>.
- Cubierta de raspones en chapa metálica.
- C.T. de estructura de hormigón armado de 14,50 m<sup>2</sup>.
- Caseta de compresores de 17,85 m<sup>2</sup>.
- Nave de prensas con una superficie de 570,35 m<sup>2</sup>.
- Cubierta de tolvas de recepción metálicas de 450 m<sup>2</sup>.
- Nave de depósitos de almacenamiento de estructura metálica de 90,40 m<sup>2</sup>.
- Nave metálica de desvinadores metálicos de 368,6 m<sup>2</sup>.

La instalación cuenta en la parcela urbana industrial de Retamar con 14 depósitos exteriores de diferentes capacidades. En la parcela 81 del polígono 2 de Corte de Peleas existen otros 25 depósitos con distintos volúmenes.

**Se considera que la actividad no causará impactos ambientales críticos y los moderados o severos podrán recuperarse siempre que se cumplan las siguientes medidas correctoras y protectoras :**

#### **1. Medidas en la fase pre-operativa**

- Se procederá previamente al inicio de las obras y sus correspondientes movimientos de tierra a la retirada selectiva del substrato edáfico para su utilización en las labores de restauración definitivas.
- Los movimientos de tierra serán los mínimos imprescindibles y se dispondrán las medidas necesarias para evitar procesos erosivos en posibles taludes o explanaciones.



## 2. Medidas en fase operativa

- Se considera que esta actividad va a generar fundamentalmente los siguientes tipos de aguas residuales:
  - Aguas residuales procedentes de los servicios higiénicos.
  - Vertidos residuales procedentes del proceso productivo.
- Las aguas residuales procedentes de los servicios higiénicos deberán contar con autorización de vertido por parte del Ayuntamiento para su vertido a la red de saneamiento municipal o bien con autorización de vertido del Organismo de Cuenca para su vertido a Dominio Público Hidráulico.
- Las aguas residuales procedentes del proceso productivo serán conducidas a la balsa de evaporación de efluentes.
- Para evitar la entrada de restos sólidos orgánicos a la balsa de evaporación, la red de saneamiento de aguas de proceso dispondrá de rejillas para la retención de sólidos.
- Las aguas pluviales de cubierta se consideran aguas limpias, por tanto, podrán incorporarse directamente al medio través de canalones, bajantes y tuberías.
- El almacenamiento y gestión de los productos necesarios para el desarrollo de la actividad, se regirá por su normativa específica.
- Los subproductos originados en la bodega, tales como orujos y lías deberán ser debidamente almacenados en un lugar impermeabilizado para su posterior remisión. En concreto serán almacenados en depósitos, que serán instalados en el interior de la nave, hasta su retirada para su posterior uso.
- Los residuos generados en el desarrollo de la actividad deberán ser gestionados conforme a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- Los residuos peligrosos generados y gestionados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses.
- La gestión de residuos deberá ser realizada por empresas que deberán estar registradas conforme a lo establecido en la Ley 22/2011.

## 3. Plan de restauración

- En caso de no finalizar las obras, 60 fermentadores enterrados, se procederá al derribo de las mismas con la maquinaria adecuada, y a dejar el terreno en las condiciones en las que estaba anteriormente.
- Si una vez finalizada la actividad, se pretendiera el uso de las instalaciones para otra distinta, deberán adecuarse las instalaciones y contar con todas las autorizaciones exigidas para el nuevo aprovechamiento.
- En todo caso, al finalizar las actividades se deberá dejar el terreno en su estado original, demoliendo adecuadamente las instalaciones, y retirando todos los escombros a vertedero autorizado.
- La superficie agrícola afectada por la actividad, deberá mejorarse mediante las técnicas agronómicas adecuadas, de manera que se recupere su aptitud agrícola.





#### 4. Propuesta de reforestación

- La reforestación deberá ir enfocada a la integración paisajística de las construcciones, preservando los valores naturales del terreno y del entorno.
- La reforestación consistirá en el tendido de tierra vegetal y en la realización de una pantalla visual vegetal densa en el perímetro de la parcela en la que se ubica la planta, con objeto de minimizar el impacto visual. Se utilizarán para ello especies autóctonas. Las especies se dispondrán irregularmente para asemejarse a una plantación espontánea.
- Se realizarán plantaciones en las zonas de la parcela donde no se prevea ocupación del terreno por la instalación proyectada.
- Durante los primeros veranos se proporcionará riego por goteo a las plantas.
- El plan de reforestación finalizará cuando quede asegurado el éxito de la plantación.
- Las plantaciones se deberán mantener durante todo el periodo de explotación de la instalación.

#### 5. Medidas complementarias

- Se desarrollará la actividad cumpliendo todas las condiciones de garantía, seguridad y sanitarias impuestas por las disposiciones vigentes.
- Respecto a la ubicación y construcción se atenderá a lo establecido en la Normativa Urbanística y la autorización ambiental, correspondiendo a los Ayuntamientos y la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, respectivamente, las competencias en estas materias.
- Cualquier modificación del proyecto será comunicada a la Dirección General de Medio Ambiente, de acuerdo al artículo 44 del Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- El promotor comunicará a la Dirección General de Medio Ambiente, con una antelación mínima de una semana la fecha de comienzo de las obras o del montaje de las instalaciones.

**El presente informe, se emite sólo a efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos o autorizaciones legales o reglamentariamente exigidos que, en todo caso, habrán de cumplirse.**

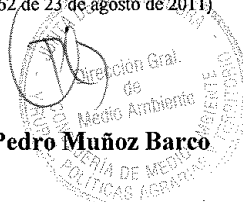
**Este informe de Impacto Ambiental caducará si una vez autorizado o aprobado el proyecto, no se hubiera comenzado su ejecución en el plazo de cinco años.**

Mérida, a 22 de Febrero de 2016

**DIRECTOR GENERAL DE  
MEDIO AMBIENTE**

(P.D. Resolución de 8 de agosto de 2011,  
DOE nº 162 de 23 de agosto de 2011)

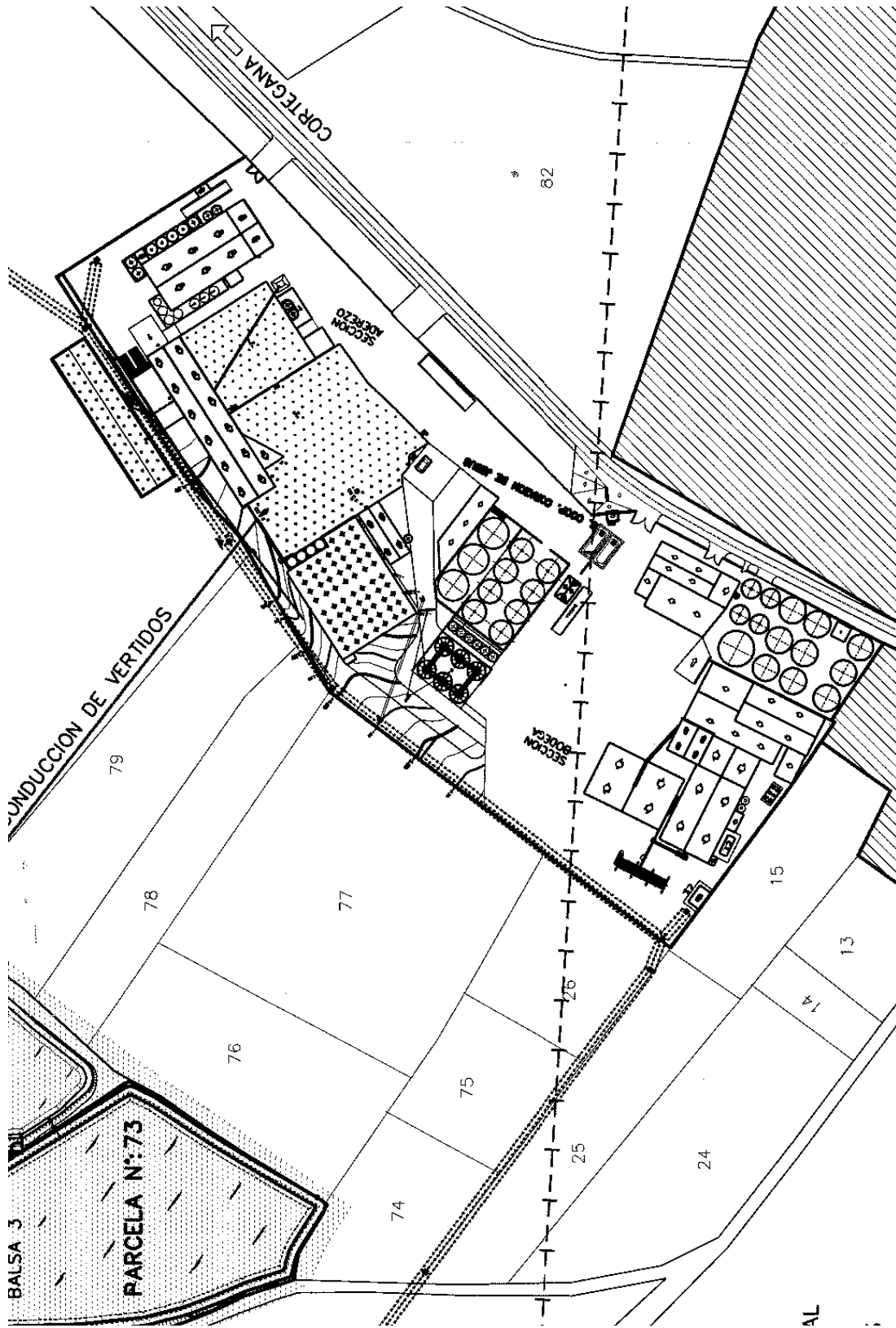
**Fdo.: Pedro Muñoz Barco**





ANEXO III

PLANO DE PLANTA DE LA INSTALACIÓN



...